



TÉNGASE POR NO VÁLIDO LO TACHADO

B

haber los Sr. D.^o Juan José Herbar, Abogado de los R.^{os} Consejos,
y Alcalde mayor interino de esta d^{ha} Villa, D.^o Juan Baut.^o
Mañ. Luengo, D.^o Diego Torrealla del Puerto, D.^o Vicente
Lopez Obino, D.^o Ant.^o Car Maxim, D.^o José M.^a Calvillo, D.^o Ferm.^o
Mañ. Garasco, y D.^o Alonso Lucas Lujan, Regidores, que
componen este Ayuntamiento, por hallarse ausentes los demás,
por el Sr. D.^o Bernardo José Herbar Abogado de los mismos
R.^{os} Consejos, Alcalde mayor que era en propiedad, de esta d^{ha}
Villa, ante el día siete de Marzo de mil ochocientos veinte, se
requirió á esta Corporacion, con la anterior certificacion
de la Provision dictada por el R.^o Acuerdo de la R.^o Chan-
celleria de la Ciudad de Granada, su fecha treinta de
Agosto proximo pasado; y por sus Señorías, Vista, oída
y entendida, de una conformidad, y en Union con el Regi-
dor D.^o Gine Lopez Obino, q.^o ha curado en este acto; dixero:
que obedeciendo rigurosamente quanto se manda por
d^{ho} R.^o Acuerdo, se que, cumpla, y execute, y en su obser-
vancia, y cumplimiento se responda á d^{ho} Sr. D.^o Bern.^o José
Herbar en su empleo de tal Alcalde mayor, como lo es-
taba antes del día siete de Marzo, de mil ochocientos
veinte, á cuyo fin se le dá la posesion R.^o y efectiva